

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 27 de marzo de 2012, n. 62

N°37030-J

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del veintiuno de mayo del dos mil uno.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación CentroDiurno de Atención Integral Adulto Mayor de Santa Rosa de Pocosal, cédula de persona jurídica número: 3-002-229926, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día veintidós de abril del dos mil cuatro, bajo el tomo N° 451, asiento 13512.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: “... *ARTÍCULO CUARTO: Los fines de la Asociación son los siguientes: A) Crear una institución denominada Asociación Centro Diurno Integral al Adulto Mayor, Santa Rosa de Pocosal, que será dirigida y administrada por una Junta Directiva para la Atención Integral de adulto mayor desocupado, carentes de recursos económicos y/o familiares ofreciéndoles condiciones y características de un ambiente familiar así como ofrecer servicios complementarios para aquellos que tengan problemas de atención diurna en su hogar; B) Desarrollar todo tipo de actividades que permitan al adulto mayor permanecer en la medida de sus posibilidades en actividad física y mental, mediante el establecimiento de fisioterapia, terapia ocupacional, terapia recreativa y actividades culturales; C) Promover ante la familia y la comunidad una actitud de reconocimiento, atención, respeto y comprensión para las personas que se encuentran dentro de la tercera edad; D) Mantener y fortalecer los vínculos afectivos entre el adulto mayor y sus familiares. Tanto los que asisten al Centro Diurno como cualquiera que participe en los proyectos de la Organización...*”. (Visible a folio 31).

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación CentroDiurno de Atención Integral Adulto Mayor de Santa Rosa de Pocosol, cédula de persona jurídica número: 3-002-229926.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Acuerdo, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas de diez de enero del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O. C. N° 14496.—Solicitud N° 42837.—C-29610.—(D37030-IN2012019854).